

SENTENCIA DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2007, No. 28

Sentencia impugnada: Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Duarte, del 27 de marzo del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Elvis Díaz Santana y compartes.

Abogado: Dr. Octavio Lister Henríquez.

Interviniente: Bartolo Ventura Jiménez Espinal.

Abogado: Dr. Félix Reyes Castillo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 10 de octubre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por Elvis Díaz Santana, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 001-1424727-3, domiciliado y residente en la calle Yolanda Guzmán No. 18 del sector de Los Mina del municipio Santo Domingo Este, prevenido y persona civilmente responsable; Darién Antonio Paulino García, persona civilmente responsable, y Transglobal de Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte el 27 de marzo del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Felix Reyes Castillo, en la lectura de sus conclusiones, en representación de Bartolo Ventura Jiménez Espinal, parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 16 de julio del 2003, a requerimiento del Dr. Octavio Lister Henríquez, a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte el 27 de marzo del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: “PRIMERO: Pronuncia el defecto en contra del prevenido Elvis Díaz Santiago (Sic), conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Código de Procedimiento Criminal dado que regularmente citado para comparecer el día 20 de febrero del año 2003, a las 9:00 horas de la mañana, mediante acto No. S/N de fecha 11 de febrero del año 2003 del ministerial Francisco Arias Pozo, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia, no ha comparecido sin causa justificada; SEGUNDO: Declara regular y válido el recurso de

apelación interpuesto por el ciudadano Darién Antonio Paulino García, persona encausada como civilmente responsable y, la compañía de Seguros Magna, S. A., en fecha 20 de agosto del año 2002, a través de su abogado común electo y constituido Dr. Ludovino Alonzo Raposo, en contra de la sentencia No. 140-2002-00005, librada por el Juzgado de Paz del municipio de Castillo, en fecha 8 de abril del año 2002, dentro de la Jurisdicción de este Distrito Judicial, por haberse hecho en tiempo hábil, siguiendo las formas previstas por la ley, por ministerio de abogado y por alguien que ha demostrado tener calidad e interés para actuar; TERCERO: Declara regular y válida la constitución en parte civil incoada por el ciudadano Bartolo Ventura Jiménez Espinal, en contra del prevenido Elvis Díaz Santiago (Sic) y del ciudadano Darién Antonio Paulino García como persona civilmente responsable, por haberse hecho en tiempo hábil, siguiendo las formas previstas por la ley, por ministerio de abogado y pro alguien que ha demostrado tener calidad e interés par actuar; CUARTO: Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida sentencia No. 140-2002-00005, librada pro el Juzgado de Paz del municipio de Castillo, en fecha 8 de abril del año 2002, cuyo dispositivo reza del modo siguiente: ‘Primero: Se pronuncia el defecto contra el co-prevenido Elvis Díaz Santana, por no haber comparecido no obstante estar legalmente citado; Segundo: Se declara al co-prevenido Elvis Díaz Santana culpable de haber violado el artículo 49 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en perjuicio de Bartolo Jiménez Espinal; Tercero: Se condena al co-prevenido Elvis Díaz Santana a sufrir una condena de nueve (9) meses de prisión correccional y al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00); Cuarto: En cuanto al co-prevenido Bartolo Jiménez Espinal se declara no culpable de haber violado en ninguna de sus partes la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículo de Motor y en consecuencia, se procede a descargar; Quinto: Se declara bueno y válido en cuanto a la forma, la presente constitución en parte civil, hecha por el señor Bartolo Jiménez Espinal, por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial contra los señores Elvis Díaz Santana, Darién Antonio Paulino García y la compañía aseguradora Transglobal de Seguros, S. A., por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme al derecho; Sexto: En cuanto al fondo se le condena a Elvis Díaz Santana y Darién Antonio Paulino García, en sus respectivas calidades de conductor y propietario del camión causante del accidente, al pago de una indemnización de (RD\$500,000.00) Quinientos Mil Pesos, a favor del señor Bartolo Jiménez Espinal, en su calidad de parte civil constituida, como justa reparación a los daños físicos y morales recibidos por éste; Séptimo: Se condena a los señores Elvis Díaz Santana en su respectivas calidades de conductor y propietario del vehículo, al pago de las costas legales del procedimiento con distracción del Dr. Félix Reyes abogado exponente en nombre de la parte civil constituida, que afirma haberlas avanzado en su mayor parte; Octavo: Se declara la presente sentencia oponible a la compañía aseguradora Transglobal de Seguros, S. A.’; QUINTO: Condena al recurrente Darién Antonio Paulino García, persona encausada como civilmente responsable, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordena su distracción a favor del abogado de la parte civil constituida Dr. Félix Reyes Castillo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; manda que la secretaria comunique de inmediato la presente decisión al Magistrado Procurador Fiscal para los fines de lugar; declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable, frente a la compañía de Seguros Transglobal, S. A; comisiona al ministerial José Antonio Abreu, alguacil ordinario de la Corte de Apelación Penal del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís para notificar la presente decisión”;

En cuanto al recurso de Elvis Díaz Santana y Darién Antonio Paulino García, en su calidad de personas civilmente responsables, y Transglobal de Seguros, S. A. y, entidad aseguradora: Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación,

aplicable en la especie, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha motivado al realizar la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puestas en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguros Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que los recurrentes, en sus indicadas calidades, han inobservado lo dispuesto por el referido artículo, toda vez que no han expresado bajo cuales medios fundamentan su recurso, por lo que en sus calidades de persona civilmente responsable y entidad aseguradora procede declarar sus recursos afectados de nulidad;

En cuanto al recurso de

Elvis Díaz Santana, en su condición de prevenido:

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad o no del mismo;

Considerando, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, aplicable en la especie, los condenados a una pena que exceda de los seis meses de prisión correccional, no pueden recurrir en casación si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate, lo que se comprobará anexando al acta que se deberá levantar en secretaría, en uno u otro caso, una constancia del ministerio público;

Considerando, que en la especie, el recurrente Elvis Díaz Santana fue condenado a nueve (9) meses de prisión correccional, y al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00), razón por la cual, al no haber constancia en el expediente de que el recurrente se encuentra en prisión o en libertad provisional bajo fianza, su recurso resulta afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, Primero: Admite como interviniente a Bartolo Ventura Jiménez Espinal en el recurso de casación incoado por Elvis Díaz Santana, Darién Antonio Paulino García, y Transglobal de Seguros, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte el 27 de marzo del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Declara nulo los recursos de casación interpuestos por Elvis Díaz Santana en su calidad de persona civilmente responsable, Darién Antonio Paulino García y Transglobal de Seguros, S. A.; Tercero: Declara inadmisibile el recurso de Elvis Díaz Santana en su condición de prevenido; Cuarto: Condena a los recurrentes al pago de las costas penales y civiles con distracción de las últimas en provecho del Dr. Felix Reyes Castillo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)